

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 18 de septiembre de 1991, por la que se convoca concurso público para arrendamiento de local en Barcelona. (PD. 1221/91). 8.724

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 13 de septiembre de 1991, de la Viceconsejería, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato de suministro que se cita. (Sd. 41/91). 8.725

Resolución de 19 de septiembre de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de suministros. (FX91000005). IRes. P-101/91). 8.725

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 25 de septiembre de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas efectuadas en el ámbito del mismo. 8.725

Resolución de 27 de septiembre de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito de su competencia. (PD. 1223/91). 8.726

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 14 de septiembre de 1991, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la contratación directa de diversos servicios de transporte escolar y de estudiantes. (PD. 1224/91). 8.727

Resolución de 19 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncia a subasta con admisión previa el contrato de obra que se indica. (PD. 1222/91). 8.728

INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS

Anuncio. (PP. 1225/91). 8.728

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 9 de septiembre de 1991, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia información pública por modificación de expediente de sustitución. (EC-JA-082) (PP. 1161/91). 8.728

Resolución de 27 de septiembre de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de actas previas a la ocupación de obra. (2-SE-284). 8.729

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

Anuncio. (PP. 1165/91). 8.729

AYUNTAMIENTO DE SAYALONGA. (MALAGA)

Providencia de la Alcaldía sobre notificación a los interesados y en Edictos del levantamiento de actas previas. 8.729

SDAD. AGRARIA DE TRANSFORMACION NUM. 1121

Corrección de errata de Anuncio. (PP. 1142/91) (BOJA núm. 82, de 13.9.91). 8.730

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta la Empresa Sogeresa, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Por el Comité de Empresa de «Sogeresa», encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), ha sido convocada huelga desde las 00:00 horas del día 4 de octubre de 1991 y con carácter de indefinida, y que podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada Empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable ne-

cesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «existe una razonable proporción entre los servicios a imponer a las huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllas, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Sogeresa encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente

Orden se determina, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Algeciras colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1º. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de «Sogeres», encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), desde las 00'00 horas del día 4 de octubre de 1991, y con carácter de indefinido, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los

efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que lo normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de lo promoción y efectos de las peticiones que lo motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

JOSÉ OLIVA GARCÍA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de septiembre de 1991, por la que se dan instrucciones para dar cumplimiento al Auto del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sobre la Sentencia recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2336-DP/91.

Primero.- En Auto dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sobre Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2336-DP/91, la Sala dijo:

"Que debía declarar la nulidad de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de Junio de 1991 (B.O.J.A. nº 54 de 2-7-91) cuyo contenido rectificamos en el sentido de que deberá continuar el proceso de selección, aplicando como baremo por los servicios prestados a la Administración tres puntos como máximo, tal y como dice la Sentencia e hizo la Consejería en su convocatoria de 14 de Abril de 1990."

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.1 de la Ley 62/78 y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y el Auto dictado a tales efectos, en lo que a esta Consejería respecta.

Segundo.- En virtud de lo dispuesto en el punto anterior, el apartado 1 del baremo del sistema general de acceso que figura en el Anexo I de la Orden de 25 de Abril de 1991 por la que se realiza convocatoria pública para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores Técnicos de Formación Profesional, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las modalidades de ingreso a la Función Pública docente y de movilidad del grupo B al grupo A, queda modificado en los términos de la Sentencia y del Auto citados, de la siguiente forma:

- 1. Apartado 1.- Experiencia docente: max. 3 puntos.
- 1.1.- Por cada curso académico en la enseñanza pública, en plazas de especialidades correspondientes al Cuerpo al que se opta o a alguno de los Cuerpos integrados en el mismo o a otros del mismo grupo/ y nivel de complemento de destino. 0'75 p.
- 1.2.- Por períodos de tiempo/ inferiores al curso completo/ en las plazas que se indica en el apartado anterior. 0'062/mes
- 1.3.- Por cada curso académico en la enseñanza pública en plazas de especialidades correspondientes a Cuerpos dis-
- Fotocopia compulsada de los nombramientos o contratos con sus correspondientes ceses o certificaciones expedida por la Delegación correspondiente en la que conste cuerpo, asignatura y duración real de los servicios, así como el el N.R.P.
- Los mismos que los exigidos en el apartado 1.1.
- Los mismos que los exigidos en el apartado 1.1.

tintos de los incluidos en los apartados anteriores. 0'375 p.

1.4.- Por cada curso académico en la enseñanza privada en plazas de especialidades correspondientes a los Cuerpos/ que se indican en el subapartado 1.1. anterior. 0'125(máx.0'5) servicios.

Certificación del Director del Centro, con el VºBº de la Inspección Técnica Educativa, haciendo constar la asignatura, y duración real de los --

NOTA: No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro."

Tercero.- Todos los Tribunales y Comisiones de Selección que han participado en el proceso selector conforme a la Base 5 de la convocatoria por la aludida Orden de 25 de Abril de 1991, deberán constituirse nuevamente en el plazo máximo de cinco días naturales a partir de la publicación de esta Orden. El día y hora de constitución, dentro del plazo fijado anteriormente, lo establecerá el Presidente de cada Tribunal, debiendo comunicarlo, con la antelación suficiente, a los correspondientes miembros.

Los lugares de constitución serán los establecidos en su momento para el desarrollo de los procesos selectivos.

Cuarto.- La Dirección General de Personal facilitará a cada Presidente de Tribunal la documentación que según el punto Tercero de la Orden de 28 de Junio de 1991 quedó bajo su custodia.

Quinto.- Los Tribunales procederán a la baremación de la experiencia docente previa acreditada conforme a lo establecido en el punto Segundo de esta Orden, así como al resto del baremo de la convocatoria en sus apartados 2 y 3 no modificados.

Sexto.- Baremada la experiencia, los Tribunales darán publicidad a los listados en los correspondientes tabloneros de anuncios y se abrirá un plazo de reclamación contra los mismos de tres días hábiles.

Séptimo.- Concluidos los trámites anteriores, los Tribunales continuarán sus actuaciones conforme establece la Orden de 25 de Abril de 1991 por la que se convoca el proceso selector, en sus aspectos no modificados.

Octavo.- Se faculta a la Dirección General de Personal y a la Dirección General de Ordenación Educativa para dar las oportunas instrucciones que garanticen el normal desarrollo y finalización del proceso conforme a la Sentencia y Auto precitados y a las bases no modificadas de la convocatoria.

Noveno.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia.